

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (260 rs., 150, 65, 22).

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with 2 columns: Location (En las Provincias, En Canarias y Baleares, En Indias) and Price (Por un año, Por medio año, Por tres meses).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por resolucio de 21 del actual, y á propuesta de la contaduría general del Reino, el Gobierno provisional de la nacion se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Para contador de Rentas del partido de Alcaraz á D. José Gonzalez Gayoso, que se hallaba separado del mismo: para el de Alcázar de San Juan al electo de Estepa D. Francisco Villar y Abello; para el de Andujar al oficial primero de la contaduría de Rentas de la provincia de Ciudad-Real D. Guillermo Lanza: para el de Ecija al de Andujar D. Pablo Fernandez Abarca: para el de Estepa al oficial segundo cesante de la seccion de liquidacion de créditos de guerra del distrito de Andalucía D. Manuel Jimenez: para el de Guadix al de Toro D. Gerónimo Tenorio: para el de Llerena al de San Clemente D. Manuel Gonzalez: para el de Mérida al cesante de Estepa Don Justo de Soria: para el de Menorca al que en comision la desempeña, y que fue contador de la aduana de Urdax, D. Francisco de Paula Torrens: para el de Trujillo al de Llerena D. José María Alonso: para el de Toro al de Alcázar de San Juan D. Francisco Mendoza: y para el de Ujjar al de Trujillo D. Joaquin Reina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos que por resolucio de 21 y de esta fecha han obtenido del Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, la revalidacion de sus empleos como procedentes del convenio de Vergara:

D. Ramon Cándido Albarado, empleo de teniente coronel de infantería. D. José Lardizabal, empleo de capitán de infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 12.

Habiéndose suscitado en diversas épocas dudas, reclamaciones y litigios acerca de la autoridad con que la direccion general de Caminos ha cedido, bajo determinado cánón, ciertas tierras valdías á la explotacion particular, llegando las controversias al punto de que alguna municipalidad lanzase violentamente de ellos á los poseedores de terrenos que á título oneroso y legítimo disfrutaban, el Gobierno provisional del reino, conforme con el espíritu de la legislacion que en la materia rige, y especialmente con el de las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1786 y 17 de Marzo de 1800, y deseando asegurar las ventajas que deriva el estado de las mencionadas enagenaciones, y evitar al mismo tiempo los inconvenientes á que en su actual forma se hallan sujetas, ha tenido á bien resolver que la cesion de tierras valdías, bajo el

cánón correspondiente, quede reservada en lo sucesivo al supremo Gobierno, prececiendo propuesta de la direccion general de Caminos, en cuyas oficinas se instruirán como hasta aqui los expedientes de costumbre, y se recaudarán los fondos que este ramo particular produzca.

De órden del expresado Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1843.—Sr. director general de Caminos.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 25 de Octubre de 1843.

Lectura y discusion de dictámenes de la comision de exámen de actas electorales.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 24 de Octubre de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BELTRAN DE LIS.

Se abre á la una y media. Se lee el acta de la anterior, y es aprobada.

Queda sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas admitiendo Diputado por la provincia de Granada á D. José Perez Andrade.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision de Actas sobre la admision de D. Antonio Escosura, Diputado electo por la provincia de Oriedo.

Se lee el dictámen de la mayoria de la comision, en que opina debe admitirse á dicho señor.

Se procede á la discusion del voto particular del Sr. Madoz, en que opina que habiendo sido acusado de un abuso de autoridad por infraccion de una ley recopilada y de un artículo de la Constitucion de 1837, no debe ser admitido el Sr. Escosura en el Congreso.

El Sr. MONTALVAN: La comision, señores, se presenta dividida en la cuestion presente, y tiene el disgusto de que su digno presidente el Sr. Madoz no esté conforme con sus dictámen. El Congreso sabe que hallándose este firmado por todos los individuos, fue retirado en virtud de la impugnacion del Sr. Ovejero, la cual se fundaba en que habia varias causas pendientes contra el Sr. Escosura. La comision pidió varios documentos al Gobierno, y va á manifestar su dictámen impugnando el voto del Sr. Madoz.

Aparece de estas causas que el Sr. Escosura fue procesado en Santander á consecuencia de un arresto verificado en la persona del alcalde constitucional de aquella ciudad: no obstante, la pena que se le impuso no es de aquellas que estan comprendidas en el artículo 11 de la ley electoral, y nada tiene que ver con esta cuestion.

Otra causa se promovió en la ciudad de Palencia á consecuencia de exesos que se suponen cometidos contra varios individuos en asuntos electorales, la cual se encuentra todavia pendiente.

La tercera es indudablemente la que puede considerarse como mas importante, y que dará mas lugar al debate.

Con respecto á las dos primeras, el Congreso ha visto que de ningun modo puede decirse que el señor Escosura se encuentra incapacitado para tomar asiento en el Congreso. En cuanto á la tercera, que se siguió en el tribunal supremo de Justicia, se dió la sentencia siguiente: (Lee.) Despues se suplicó por el Sr. Escosura, y se condenó con costas esta sentencia suplicada. Aquí se presentan dos cuestiones: 1.ª ¿Esta sentencia es capaz de invalidar al Sr. Escosura para que tome asiento en el Congreso en cuanto le priva de un derecho político? 2.ª ¿Es de aquellas que estan comprendidas en el art. 11 de la ley electoral? Creo que se puede responder negativamente, así á la una como á la otra. En primer lugar la comision no tiene inconveniente en proclamar desde luego el principio de que

el tribunal supremo no tiene facultades para privar á cualquiera individuo del derecho de ser Diputado á Cortes, porque cree que en el estado de la legislacion y de los tribunales era poner en manos del Gobierno la representacion nacional.

La comision, repite, no reconoce esta facultad en los tribunales. Pero hay mas: en el hecho de ser empleado ó cargo público del que se le privó al Sr. Escosura, cree la comision que bajo ningun concepto quiso el tribunal excluirle del derecho de ser Diputado. Para fundar esto no tiene mas que atenerse á que en esta clase de sentencias parece que las penas deben ser análogas á los delitos; ¿y qué delito es el que se ha cometido? un abuso de autoridad. Pues bien, en el hecho de decir que se le privaba de un empleo, querian manifestar que no ejerciera en esos ocho años cargo público alguno de autoridad. Las penas, repito, deben ser análogas á los delitos, y aunque no sea una cuantidad que siempre deba exigirse, en el caso presente creo que está fuera de duda, y que no existiera tal analogia si quedando privado el Sr. Escosura de ejercer empleo se le considera privado de ejercer el cargo de Diputado.

Respecto al otro extremo que se ha manifestado, tambien está fuera de duda que haya recaído contra este señor auto de prision. Resta saber si se halla comprendido en lo que dice el párrafo 2.º de la ley electoral acerca de la pena infamatoria. La comision cree que no es pena infamatoria privarle á uno del empleo. Las penas infamatorias, ó bien proceden de un delito vergonzoso, ó bien porque las sentencias infaman. Nuestras leyes marcan bien todos estos casos, y á nadie le puede quedar duda de que el Sr. Escosura se encuentra comprendido en ello, y que por consiguiente no es aplicable á su persona el párrafo 2.º del art. 11 de la ley electoral. Esto es lo unico que yo creo debo decir, dejando á mis compañeros que puedan desenvolver estos principios en toda su extension, lo cual me parece que es suficiente para convenir al Congreso de que la comision ha estado en su derecho, y ha obrado con arreglo á la ley al presentar el dictámen pidiendo la admision del Sr. Escosura.

El Sr. MADDOZ: Habia pensado usar de la palabra luego que se hubieran presentado todas las razones en contra de mi voto particular, á fin de resumir los medios de ataque para presentar los medios de defensa; pero como desgraciadamente soy solo para defender mi voto, he tenido que tomar la palabra para contestar al Sr. Montalvan en una cuestion delicada por su naturaleza, y por figurar persona respetable, con la cual me unen afecciones particulares. Sin embargo para mí nada significan estas cuando estan por delante mi conviccion política y la consecuencia de mis principios. La cuestion, como digo, es delicada; pero yo con la Constitucion de 1837 sostendré que el Sr. Escosura no debe sentarse en el Congreso si no quiere fijarse un precedente de funestisimo resultado. Es una verdad, señores, que la generacion actual está familiarizada por desgracia con ciertos hábitos nacidos del absolutismo en que ha gemido por espacio de muchos siglos, y que nos hemos acostumbrado á destierros y deportaciones sin que nos alarmemos como es debido, si no que queremos pasar por el mismo trance; pero porque se hayan creado esos hábitos hemos de prescindir del cumplimiento de la ley, mientras yo esté en estos bancos no dejaré de clamar contra cualquiera escándalo que se cometa. Ante todo, señores, es menester fijar la historia de la causa del Sr. Escosura.

Un ciudadano pacífico, hombre influyente é individuo del ayuntamiento de Palencia, está en su casa garantido por la ley constitucional. D. Antonio Escosura creyó que debía separarse de la poblacion y desterrarlo á otro punto: cometió un abuso de autoridad, despedazó un artículo constitucional, y por consiguiente en Madrid se pidió la correspondiente formacion de causa. Me parece, señores, que aplicando el tribunal la pena consiguiente de tamaño delito no hay para qué decir que la sentencia haya podido ser la expresion del espíritu de partido. Siguió la causa del señor Escosura: fue condenado á ocho años de privacion de cargo y empleo público. Suplicó de esta providencia, se defendió despues de citado á la vista, y se proveyó auto definitivo confirmando el delito, y quedó ejecutoriado.

Esta es la historia de la causa.

El Sr. Montalvan ha dicho que ha privado el tribunal supremo al Sr. Escosura de los derechos políticos: no ha habido nada de eso: quien le ha privado ha sido la ley, y el tribunal no ha hecho mas que aplicarla con benignidad, y no con aquel rigor que le mandaba la ley recopilada. Ademas, la ley de 17 de Abril en cinco de sus artículos dice: «Que los magistrados impondrán la pena de privacion de empleo á las autoridades que abusen de sus facultades.» Porque, señores, la cuestion, cuanto mas se examina, es mas grande y mas delicada; porque al fin se podrá decir, y desde luego se dice, que el tribunal supremo de Justicia no aplicó la ley, y que pudo obrar por espíritu de partido. El tribunal aplicó la ley, y con benignidad, porque es mayor la pena que ella impone. Pero veamos qué dice la sentencia. En ella se priva al Sr. Escosura de ejercer por espacio de ocho años todo empleo ó cargo público. De manera que necesitamos saber si la diputacion es un empleo ó cargo. ¿Será empleado, en el sentido en que esta palabra se entiende

vulgarmente? No. ¿Será un cargo público en el sentido en que todos lo entendemos? No. Es un cargo importante, honorífico, y el mayor de todos los cargos; pero el Sr. Escosura, que por la sentencia que tiene no podría ser alcalde, ni regidor, ni aun alguacil de un ayuntamiento, ¿podría ser Diputado? Señores, esto es muy grave.

Pero se ha dicho que lo que se debía de ver era la analogia del delito con la pena: yo creo que si de esto se trata podrá citar la doctrina del célebre criminalista Rossy: (Lee.) De manera que este señor dice: «Que en los abusos de autoridad, cuando son de un superior á un inferior, buscando la analogia, debe privarsele de los derechos políticos.» ¿Y qué otra pena podría imponer el tribunal mas adecuada? ¿Seria la de encerrarle en un castillo? Yo creo que no.

Despues he oido decir al Sr. Montalvan que la diputacion no era cargo público. Ahora dice por lo bajo que no ha dicho eso: luego si dice que es cargo, está comprendido en la sentencia, y el poder legislativo no puede meterse á modificar la sentencia del poder judicial.

Pero encastillado el Sr. Montalvan en el artículo de la ley electoral he dicho que esto no es pena infamatoria. Señores, con solo pronunciar esta palabra conocerá el Congreso en qué delicada es mi posicion, porque el deber de Diputado me obliga á arrostrar toda clase de compromisos, precisándome á arrostrar en este momento el de llamar á las cosas por su verdadero nombre. Hay que calificar los actos, y aquí desgraciadamente los actos son inseparables del asunto. Si no la hubiera pronunciado D. Antonio Escosura y Hevia para tratar de esta cuestion, entonces mi posicion seria menos penosa; pero apenas podré yo hablar de infamia sin que á continuacion esté la persona de D. Antonio Escosura. Sin embargo, S. S. reconocerá los deberes que me imponen la situacion en que me encuentro. S. S. observará que diciéndome mi conciencia que debo sostener aquí la no admision del Sr. Escosura, necesito arrostrar la responsabilidad de todos los hechos en cuanto sea necesario para la defensa de mi dictámen y el triunfo de mi doctrina.

Las penas infamatorias, consideradas en el sentido que antes se tomaban, apenas puede decirse que existen en el día. La infamia que buscaban las leyes antiguas no tiene lugar, porque cuando previenen que á tal pena acompañe la nota de infamia, la persona á quien se impone la pena no se halla ofendida por ella, porque naturalmente se debe suponer que ya ha perdido la vergüenza. A una persona que ha salido á la expectacion pública, nada se la ha quitado, porque nada tenia que quitársele cuando cometido el delito. Pero existe otra clase de infamia que no tiene nada que ver con esta á que hemos hecho referencia. Esta infamia tiene lugar cuando se declara que una persona determinada ha perdido la confianza de sus conciudadanos, ha perdido el prestigio que tenia entre ellos. Y, señores, esta confianza, este prestigio ha podido y ha debido perderle D. Antonio Escosura, porque infringió abiertamente el artículo constitucional, porque arrancó del seno de su familia y mandó salir del pueblo de su morada á D. Juan Gonzalez Agüero, regidor del ayuntamiento de Palencia, porque despedazó un artículo de la ley fundamental de la monarquía.

Siento mucho haberme de expresar en estos términos; pero ya he dicho que no puedo prescindir de ello. En el mero hecho de obrar así el Sr. Escosura rebajó su posicion como hombre público y como particular; y antes de que la sentencia le impusiera la pena de infamia, ya se la habia impuesto él á sí mismo. Faltó abiertamente á la ley recopilada; y porque no se crea que aludo á una ley nueva, á una ley de esta época, á una ley de circunstancias, me parece oportuno decir que es de D. Enrique IV, dada en virtud de la peticion 26 que le dirigieron las Cortes. En ella se previene que el que sacare de su casa á un ciudadano sin previa formacion de causa ó mandato expreso del Rey ó del Señor del lugar, sufrirá la pena de forzador con armas. Esta es la ley que ha podido aplicar el tribunal supremo de Justicia, porque cuadra de medio á medio á la situacion en que se encontraba D. Antonio Escosura.

Voy, señores, á resumir mi discurso, á decir una sola cosa que acaso pueda extrañarse que yo manifieste. He expuesto mis principios, he creído que salvo mi conciencia, y por consiguiente no me parece que debo sostener cuatro días de discusion, contestando uno tras otro á todos los que impugnan mi voto particular. Si el Sr. Escosura quiere exigir de mí alguna explicacion por palabras que haya yo podido pronunciar no debiendo deciras, en el interés de la causa que defiendo, de la doctrina que sostengo, siempre y cuando que para rectificarlas no tenga que rebajar las razones que haya expuesto, lo haré con mucho gusto, porque no me agrada que se agiten las cuestiones: lo unico que deseo es calmar la ansiedad del país. Delo decirlo, no temo que nadie me desmienta, esa inquietud que se observa hoy en España proviene de que se teme que la seguridad individual no sea respetada, proviene de que se teme que los garantías constitucionales puedan ser conculcadas, proviene de que se teme que volvamos á un sistema de reaccion, de destierros, de multas, de arbitrariedades. Yo leo mi correspondencia, señores, la correspondencia de la provincia de Lérida, de la provincia de Huesca: los liberales secundan al Gobierno, le prestan su apoyo

robustecen la situación; pero todos temen. (Bien, bien.)

Esto no es una suposición mía: los Sres. Diputados que quieren pueden ver mi correspondencia, y verán que no hay una sola carta en que no se expresen temores de que volvamos á un sistema de retroceso. ¿Y cómo podría interpretarse la desaprobación del voto particular que he tenido el honor de presentar al Congreso? Podría decirse que el Congreso desaprobando lo tenía en nada la importancia de la sentencia del tribunal supremo de Justicia en un delito cometido contra la seguridad individual, porque delito le llamo yo y llamaré siempre á un abuso de autoridad. Cualquiera que sean los Ministros que se encuentren en estos escanos estoy y estaré siempre dispuesto á no disimular la menor infracción de la ley, á no disimular el menor abuso de las autoridades. (Una voz en la tribuna pública: Bien, bien.) Mal, muy mal. He visto, señores, en el delito cometido por Don Antonio Escosura, arrancando de su casa á un ciudadano pacífico, porque pacífico le declararon los tribunales, una infracción de la ley recopilada y de la Constitución del Estado, por cuya razón le impuso una pena el tribunal supremo de Justicia. He visto una sentencia pronunciada en vista, suplicada, defensa dada, parte citada y fallada en revista, pasando en autoridad de cosa juzgada, quedando por lo tanto D. Antonio Escosura sujeto á la pena de no poder ejercer ningún destino ó cargo público por espacio de ocho años.

Yo, señores, que impugno la entrada del Sr. Escosura por un delito que nada tiene que ver con el pronunciamiento de 1.º de Setiembre, ni con los sucesos de Octubre, ni con los demás hechos que han podido producir el modo distinto de ver las cosas políticas en esta clase de delitos, no trato mas que de sostener en toda su fuerza y vigor la ley, porque quiero que sepan los empleados que hoy mandan que no pueden destinar y perseguir impunemente, que el Gobierno incurra en una responsabilidad grande por ello, que el Gobierno no puede hacerlo sin faltar á lo que su conciencia y sus opiniones políticas le han dictado siempre. El país desea que la Constitución y las leyes sean respetadas, y es preciso que nosotros cumplamos con sus votos en este recinto.

El Sr. ESCOSURA: Señores, he visto con sorpresa y sentimiento que la comisión de Actas, conforme en todos sus dictámenes, no ha podido estarlo en el punto relativo á mi capacidad; y lo he visto con sorpresa, porque me parecía que el asunto era tan claro, tan óbvio, tan incontrovertible y de tan fácil solución, que no podía darsle de él; y lo he visto con sentimiento, porque tengo la desgracia de que el voto particular sea del Sr. Madoz, cuya opinión es muy respetable cuando se trata de actas electorales, y esta circunstancia daña la justicia de mi causa.

He oído con suma atención el discurso del Sr. Madoz, y me parece que no es empresa árdua ni difícil para desvanecer todos sus argumentos y razones, porque creo que no tienen mas fuerza ni prestigio que el de haber salido de la boca de S. S. y haber sido expresadas con su lógica y energía.

Voy á contestar al discurso del Sr. Madoz, y para ello me atrevo á suplicar á esta augusta asamblea que me dispense su indulgencia, tan necesaria en un hombre que como yo se presenta por primera vez en este cuerpo, y es nuevo en los debates y discusiones parlamentarias.

Voy á considerar la cuestión bajo el punto jurídico y tambien bajo el aspecto político. Lo primero que se ofrece al tratar de la cuestión legal es examinar los artículos de la Constitución y de la ley electoral que tratan de la aptitud legal de los Diputados. Dice el art. 25 de la Constitución: «Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años, y tener las demás circunstancias que exija la ley electoral.» El art. 55 de esta dice: «Todos los españoles que tengan las circunstancias prescritas en la Constitución y en la presente ley podrán ser Diputados si no se hallan comprendidos en ninguno de los casos que se expresan en el art. 11.» y dice este artículo: «No podrán ser Diputados: 1.º los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaído contra ellos auto de prisión: 2.º los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales, afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitación.»

En el primer caso que fija el auto de prisión, ya he tenido el honor de manifestar á este presunto Congreso que en las causas que se me habían formado en el tribunal supremo no se me había dictado auto alguno de prisión. Esto se ha confirmado por una certificación unida al expediente que lo demuestra de la manera mas auténtica. No estoy pues comprendido en el primer caso de la ley electoral. La sentencia me inhabilita para obtener empleos ó cargos públicos: ¿esta pena es corporal y afflictiva? No. ¿Es pena infamatoria? No lo es á pesar de todo lo que ha dicho el Sr. Madoz. Las penas infamatorias son perpetuas, imprimen un carácter indeleble; son tan disolventes que destruyen el color del manto de la honra sin que puedan restablecerse jamás.

Tambien hay que atender á la persona en quien

recae la pena para conocer si es ó no infamatoria: la pena de presidio es infamatoria; pero, ¿habrá alguien que se atreva á decir que lo fue para el Sr. Martínez de la Rosa y para tantos otros ilustres patriotas que la han sufrido? ¿Por qué se me impuso la pena de no poder ejercer empleo ni cargo público? ¿He robado vasos sagrados? ¿He cometido un parricidio? ¿He sido el autor de alguno de esos delitos horrendos que la sociedad condena con tanta justicia? Nada de eso: se me impuso semejante pena por haber destrerrado tres ó cuatro días á un individuo que me constaba evidentemente que estaba conspirando. Si hubiera de decir en este momento todo lo que pudiera acerca de asuntos semejantes á este, haría ver la infinidad de casos análogos que han pasado desapercibidos; pero yo quiero ponerme una mordaza en los labios, sellar mi boca para no emitir aquí ninguna idea que pueda ser perjudicial, porque si supiera que mis palabras pudieran relajar en lo mas mínimo los lazos de esa alianza feliz, de esa union santa á que me glorio haber contribuido con mis débiles fuerzas, no sin haber corrido grandes peligros; si supiera que mi admisión en el Congreso pudiera dar lugar á una desavenencia, pudiera producir el divorcio, no digo ya de una de las fracciones que componen el partido parlamentario, sino de una sola persona, yo haría renuncia del cargo de Diputado, porque ¿qué importa mi insignificante persona cuando se trata de la salud pública? Haría ese sacrificio, ya que tengo hechos otros muchos por la causa de la libertad, sin que haya podido respirar mi patriotismo, á pesar de que me han hecho beber hasta las heces, no uno, sino muchos calices de amargura.

Pero el delito que he cometido ¿es una cosa nueva? ¿No le he cometido ningún otro jefe político? ¿No le han cometido todos los Gobiernos que se han sucedido en la época actual? Recientemente ¿no le hemos visto perpetrado en diferentes provincias de Castilla la Vieja y del Norte? La medida que tomé fue una medida política, una medida de circunstancias, que era necesaria en la situación en que se encontraba la provincia, que se hallaba amenazada de una rebelion promovida por D. Juan González Agüero, que trataba de sublevar los ayuntamientos y la diputación provincial para que se resistiesen los pueblos á pagar las contribuciones al Gobierno. Y fui tan poco riguroso en esta resolución, que á los dos días de haberle dado un pasaporte para que se marchara á Valladolid, le mandé volver á su domicilio. Tambien me parece oportuno notar que este sugeto no se habria presentado ante el tribunal supremo de Justicia reclamando contra mí si no le hubiesen incitado á ello cuando vino á Madrid.

Hay que tener presente otra circunstancia de suma entidad, y que debe influir sobremanera en la resolución de este asunto. La sentencia pronunciada por el tribunal supremo no fue considerada como justa por el Gobierno; y así es que habiéndome prevenido el tribunal que mientras se sustanciaba la causa saliese á ocho leguas de distancia de la provincia, se me comunicó esta decision: contesté que hallándome al frente de una provincia en tan criticas circunstancias, no me era dable abandonarla sin una orden terminante del Gobierno, á quien oficié sobre este particular, y tuvo á bien pedir al tribunal que le remitiera la causa, y considerando arreglada mi conducta, me dió las gracias por la resolución que habia tomado, y me ascendió á otro destino superior.

La causa quedó en el ministerio, vinieron los sucesos de Setiembre, y entonces se volvió al tribunal, continuó su curso, y se dió la sentencia sobre un asunto político, meramente político, pues no solo lo era por las circunstancias, sino es hasta por los mismos jueces que fallaron la causa, y que en el día se hallan repuestos.

Se ve pues que en este asunto, no considerándome culpable el Gobierno, echó sobre sí toda la responsabilidad que sobre mí pudiera recaer, y procedió en ello muy legalmente, porque de lo contrario si el Gobierno no tuviera facultad para evitar que los funcionarios públicos fuesen encausados por los tribunales, el poder judicial, que por su naturaleza es inamovible, se hallaría facultado para entorpecer la marcha de la administración. En Francia se halla establecido desde muy antiguo que no pueda ser procesado ningún funcionario público sin previa autorización del Gobierno, y á pesar de la oposición que se ha hecho á esta disposición de las leyes desde que fue consignada en la Constitución de 1808, se ha conservado hasta el día, porque es de todo punto indispensable para que el Gobierno pueda proceder con amplitud en la administración del Estado.

He dejado sin contestación una parte del discurso del Sr. Madoz por no molestar demasiado al Congreso. S. S. ha citado autores extranjeros para probar lo que sostenía, y yo no me ocuparé imitándole en citar las muchas que pudiera alegar en favor de la causa que defiende. Pero S. S. ha dicho que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada porque yo la he consentido despues de haberseme notificado. Esto no es cierto: la sentencia se dió cuando yo estaba en Paris, y no se me pudo notificar entonces: he venido despues á

Madrid, y sin duda no lo ha hecho el tribunal porque me habia considerado comprendido en la amnistia.

Concluyo dando las gracias al Congreso por la bondad que la tenido en oírme; y espero que se dignará desechar el voto particular del Sr. Madoz.

Procediéndose á la votación, quedó desechado el voto particular del Sr. Madoz.

Se leyó el art. 141 del reglamento. El Sr. PRESIDENTE: En virtud de este artículo se va á proceder á la votación por bolas.

Varios Sres. Diputados piden la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. PIDAL: El art. 141 del reglamento no es aplicable en este caso.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Señores, el voto particular del Sr. Madoz, como que estribaba en las razones que S. S. ha explanado, y que han sido contestadas por el interesado, pudiera estar comprendido en cuanto á la votación en el art. 141 del reglamento, porque aquella entonces podría incluir alguna calificación personal; pero habiendo tomado el Congreso en consideración ese voto particular, creo que se está en el caso de proceder á la admisión ó no admisión del Diputado, ni mas ni menos que se ha hecho con los demás que ha propuesto la comisión.

El Sr. OVELERO: El Congreso acaba de manifestar bastante claro cuál es su pensamiento en la cuestión que se discute. Yo he callado, porque me ha parecido que debía hacerlo en una cuestión promovida por mí, y ahora no me propongo entrar en el fondo de ella; pero al hablar el Sr. Roca de Togores de una cuestión de orden, me ha parecido que no debía dejar pasar una equivocación que he notado en su modo de pensar. Muy bien puede el Congreso desaprobado el voto particular del Sr. Madoz y el dictamen de la comisión, y no es la primera vez que ha sucedido de este modo: contra el voto particular se han podido callar razones porque algun Diputado no se encontrará en el local, ó porque se haya juzgado prudente omitirlas ó por otras mil causas; y contra el dictamen de la comisión tal vez se presentarán mas argumentos que igualmente se juzgue prudente omitir. Por tanto ¿qué razón para no aplicar el art. 141 del reglamento? Yo hubiera callado, señores, sino se hubiese suscitado esta cuestión de orden; pero he oído pedir cosas contra el reglamento, y me ha parecido conveniente hacer estas observaciones.

El Sr. MADDOZ: Yo creo, señores, que el voto particular que he tenido el honor de presentar ha debido ser votado por bolas, porque allí era la cuestión: ahora que esta se halla prejuzgada, no tiene ninguna importancia. Por tanto suplico que se proceda á votar el dictamen de la comisión en votación ordinaria.

Sin mas discusión se puso á votación el dictamen, y quedó aprobado.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) pidió que constase su voto contrario á lo que el Congreso acababa de aprobar.

El Sr. PRESIDENTE señaló el orden del día para mañana, y levantó la sesión á las tres y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Atenas 25 de Setiembre.

Reina la tranquilidad en todo el país. Solo ha habido en Patrás cierta agitación porque el Gobierno tardaba en publicar los pliegos que habia recibido de Atenas. El Gobierno recibe felicitaciones de los diferentes consejos municipales de todas las provincias.

El Rey y la Reina salieron de su palacio el 24 para acompañar hasta el Pireo á la Princesa de Oldemburgo, hermana de la Reina, que regresa á Alemania. SS. MM. han sido saludados por las aclamaciones del pueblo.

El mismo día 24 ha recibido el Rey en audiencia particular al coronel Kalergis, general en jefe de la guarnición de Atenas.

El Ministerio ha llamado á Atenas á MM. Coletti y Maurocordato. Esta medida ha merecido la general aprobación, porque la nación necesita en este momento el apoyo de todos los hombres distinguidos de la Grecia.

Los periódicos publican una proclama del coronel Kalergis del 12 (24), en la cual aconseja á los griegos que apoyen el trono constitucional, y á que den pruebas al Rey del amor y respeto que se le deben. Entre otras cosas dice en su proclama lo siguiente: «Ya no existen las causas que tenían separa-

dos al trono y la nación. Los extranjeros no rodean ya á nuestro Rey, y no tardarán en reunirse los representantes de la nación. Por consecuencia nuestros votos se han cumplido. No nos queda otra cosa que hacer mas que sostener la tranquilidad y el orden publico.»

Mr. Righa Palamidis, Ministro de lo Interior, ha enviado á todos los gobernadores de las provincias una circular, en la cual les previene se abstengan de mezclarse en las operaciones electorales, y de ejercer la menor influencia en las elecciones, que deben ser la expresión libre y franca del país.

(Observateur grec.)

HUNGRIA.

Presburgo 4 de Octubre.

Continúa la Dieta ocupándose de la nueva legislación criminal. Las principales innovaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

1.º El procedimiento será oral, y las audiencias se celebrarán en publico.

2.º Todos los procesos criminales se instruirán por jueces determinados que se elegirán entre los asesores de los tribunales. Los jueces instructores no podrán tomar parte en la sentencia de las causas en cuya formación hayan entendido.

3.º Cada tribunal criminal tendrá adjunta una cámara de acusación, compuesta de 10 individuos, los cuales se elegirán entre los ciudadanos domiciliados en el distrito del tribunal. Podrá apelarse de las decisiones de estas cámaras.

4.º Habrá acusadores públicos nombrados por el Gobierno.

5.º No podrá allanarse la casa de ningún ciudadano, ni hacerse ninguna pesquisa ni apoderarse de sus papeles sino en un caso de extrema necesidad.

6.º Podrá ponerse en libertad bajo fianza al acusado en todos los casos en que los procedimientos no lleven consigo la imposición de una pena corporal ó infamante.

(Feuilles hongroises.)

AUSTRIA.

Viena 6 de Octubre.

La noticia de la revolución verificada en Atenas ha producido una impresión muy desagradable en la corte, así como en el ánimo del príncipe de Metternich.

La Dieta provincial del Austria inferior, que ha concluido hace poco sus sesiones, ha manifestado en sus ideas una tendencia verdaderamente constitucional que hará época en la historia de Austria. En esta ocasion los Estados no se han limitado á examinar y votar las proposiciones Reales, sino tambien han aprobado las tres resoluciones siguientes, que han sido comunicadas al Gobierno, y por las cuales se pide:

1.º La comunicación de las cuentas.

2.º Supresion de la servidumbre corporal.

3.º La independencia mas extensa de sus individuos.

Bajo de este punto de vista desean que el ejercicio de las funciones públicas se declare incompatible con el cargo de Diputados de los Estados. (Gazette universelle allemande.)

TURQUIA.

Constantinoplis 27 de Setiembre.

El Ministerio otomano continúa con su sistema de aislamiento, tratando de llevar á cabo la obra que ha emprendido de separar en cuan-

FOUJLETTES.

SITUACION INTELECTUAL DE LA ALEMANIA (1).

III.

Un gran mérito para la Prusia es el no haber temido que se extendieran las ideas. Sea habilidad política, sea verdadera simpatía, la Prusia se ha asociado á todos los esfuerzos del espíritu alemán: lejos de temer á la filosofía, ha fundado su poder en el desarrollo de las fuerzas intelectuales; ha estimulado, ha provocado al pensamiento, dándole libertades maaditas, y ocasiones grandes de mostrarse en toda su extensión. Ha querido á fuerza de respetar los derechos de la ciencia expiar el «cepticismo de Federico el Grande y aquel desden injurioso con que en su tiempo era mirada la lengua y la literatura del país. En fin, como pretendía obrar, ha debido colocarse en el centro del movimiento, ha debido elevar el genio alemán para hacerse coronar por mano de la Alemania.

La universidad de Berlin, sin contar mas

que 30 años de existencia, es ya una soberana legítima á quien rinden homenaje todas sus hermanas. Su historia tiene algo de atrevido y valeroso que la está bien, y que la hace digna de representar la ciencia sajona. Ha nacido entre las lágrimas, en medio de la decadencia de la Prusia, cuatro años despues de la batalla de Gena: el país se refugió bajo la protección del pensamiento en aquella época en que podía ser borrada del mapa. Esta monarquía militar, abatida en Gena y en Auerstaedt y casi próxima á su ruina, no suspendió la vida intelectual de su pueblo: no solo reedificó los cuarteles, sino que consagró el templo de las ideas; no solo puso su confianza en el derecho del sable, sino que invocó el pensamiento inmortal. Hay en esto una especie de virtud romana que no puede menos de admirarse, porque recuerda á los senadores inmóviles en sus sillas curules bajo la espada de Brevo. Lo que ha habido de nuevo en la universidad de Berlin es que desde su origen ha sido el centro de las ideas, no solo de una ciudad ó de un país, sino de la Alemania entera. Cada una de las universidades alemanas habia casi siempre tenido un movimiento peculiar suyo, cada una habia representado una dirección particular: muchas veces solo una ciencia era la que florecia marcada con el sello del carácter del país; pero Berlin lo que representó desde el principio fue la Alemania. Tratábase (bien puede decirse así) de dar á aquel país el

conocimiento de sí mismo que habia perdido, y este resultado, el entusiasmo de los sistemas filosóficos fue lo que le produjo. La cátedra de filosofía de Berlin ha sido por mucho tiempo una especie de tribunal nacional desde donde se pronunciaban los acentos proféticos que reanimaban los ánimos. El que iba á subir el primero á aquella cátedra, fundada en medio de las bayonetas, debía ser tan héroe como filósofo, y era necesario que su doctrina fuera de tal naturaleza y energía que ella sola crease almas de bronce. Esta fue la misión de Fichte: cómo la cumplió, demasiado lo sabemos, y tambien cuán noble é implacable enemigo hemos tenido en él, cuán profundos resentimientos, cuánta cólera y cuánto rencor se armaba ya y se precipitaba sobre nosotros á impulsos de aquel lenguaje varonil. Estas predicaciones, como las de Jahn y las de Gierres, produjeron el gran movimiento de 1813: entonces parecía que los destinos de Fichte sobre la tierra se habian cumplido, porque al año siguiente murió. En fin, despues del periodo de guerra vino el de triaño: algunos años despues de la muerte de Fichte ocupaba en Berlin aquella misma cátedra de filosofía un hombre que celebraba con entusiasmo los destinos de los pueblos germánicos: hablo de Hegel. Tratábase de resucitar á la Alemania, de despertar en ella el conocimiento de sí misma, de reunir su pensamiento desvanecido y disperso en todas direcciones. Aquel pueblo, reanimado por la voz de

Fichte, se remontó bien pronto todo entero desde el fondo del abismo en que habia desaparecido; y ciertamente cuando se leen los discursos de aquel gran ciudadano á la nación alemana, se comprende que á una invitación tan poderosa hasta los muertos debían levantar la losa de sus sepulcros. Cuando los pueblos alemanes despertaron por fin de su letargo, un metafísico, cuyo sistema parece ser la última palabra de la ciencia, les explicaba en términos magníficos la grandeza de sus destinos: les llamaba los pontífices del mundo moderno; les decía que se asemejaban á la Judea, y que de enmedio de ellos se levantaría un día el Dios del porvenir; les comparaba tambien á los habitantes de la isla de Samotracia, que estaban investidos del supremo sacerdocio, ó á la familia de los eumolpides, que eran los guardadores de los misterios de Eleusis; y por último les repeta sin cesar que habian aparecido en la historia, á fin de que el espíritu divino pudiese desarrollarse por medio de ellos y revelarse al mundo. Esta ha sido una especie de fiesta que ha durado mucho tiempo: en su lenguaje bárbaro, pero enérgico, en esas fórmulas de una metafísica tan elevada, hubiérase creído oír la voz de los oráculos tudescos cantando el himno de las razas del Norte. Presentábase su obra trasformada y explicada por la ciencia, á fin de que pudiesen reconocerse y admirarse en ella, y embriagarse, por decirlo así, con esta admiración de sí mismos. La Alemania, que tan do-

(1) Véase nuestro número 3321.

to sea posible la Turquía de la Europa, y de dirigir por sí sus asuntos sin necesidad de oír la opinión de los otros Gobiernos: para conseguirlo procura revivir las malas pasiones que estaban amortiguadas.

Hace algun tiempo que la restauracion del poder de la media luna, la persecucion de los rajás en odio al cristianismo, la independencia de la Turquía, la libertad de Argel y de la Crimea son el tema constante de las conversaciones de las diferentes clases de la poblacion musulmana, y hace mucho tiempo no habiamos visto síntomas de fanatismo y de reaccion tan marcados como ahora: ningun miramiento se tiene con los europeos, y los rajás estan mas expuestos que nunca á los insultos y malos tratamientos de los turcos.

(Sud de Marseille)

GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Octubre.

Habiendo declarado los lores comisarios del Tesoro á los comisionados encargados de la reduccion de la deuda nacional, que en virtud del acta X de Jorge IV, los gastos actuales del Reino Unido excedian á los ingresos en el año que ha terminado el 5 de Julio de 1843 en la cantidad de 651,497 lib. 5 sch. y 2½ sueldos dobles, los comisarios encargados de la reduccion de la Dieta nacional declaran: que no se invertirá por su parte suma alguna por cuenta de los fondos de amortizacion segun lo dispuesto en la dicha acta desde el 12 de Octubre de 1843 hasta el 5 de Enero de 1844.

Firmado S. Nichan, secretario general.
(Morning-Chronicle.)

Esciben de Garmarthen en el condado de Gales:

El lunes anterior llegaron á esta 51 empleados en la policia de Londres. Ha entrado en la ciudad una parte del regimiento número 76. Se habla de nuevas tentativas de incendio en las cercanías de Bechfu. En el condado de Cardivan reina el órden, gracias á los esfuerzos de los propietarios. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 16 de Octubre.

El Rey de los Países-Bajos ha nombrado Ministro de Negocios extranjeros al teniente general de la Sarraz, su ayudante, en reemplazo de Mr. Van-Huyssen-Van-Kuttendyke, que obtuvo su retiro hace algunos dias.

Los Estados generales no estarán suspensos por mucho tiempo, pues han sido convocados para el 16 de Octubre. Se cree que el Rey abrirá en persona la sesion. (Comm.)

Esciben de Berlin con fecha del 7:

El general de Muffling, Presidente del Consejo de Estado, se retira de los negocios á causa de su edad avanzada. Se dice que le reemplazará Mr. de Rochow. (Id.)

Segun las noticias de Atenas del 29 de Setiembre reinaba la mas completa tranquilidad en la ciudad y en todo el reino. Se prepara con actividad la organizacion de la Guardia nacional. El Areópago (tribunal de Casacion) y todos los tribunales han prestado juramento.

El 15 de Noviembre se abrirá la asamblea nacional. Ya han empezado las elecciones en varias provincias, las cuales se verifican con arreglo á los decretos dados en 1829 por la Regencia de Mr. Capo d'Istria, que sirvieron para la segunda asamblea nacional de Argos.

lorosamente habia reconocido su debilidad profunda bajo la espada de Napoleon, y que pocos años despues habia adquirido, fiada en las palabras de sus filósofos, una confianza tan ardiente en sí misma, debia apasionarse de aquella metafísica, que tan sólidamente adherida se hallaba al corazon de la patria; y este es en efecto un punto de vista, que independientemente de su valor científico, no debe ser olvidado en la historia de estos sistemas.

Bien puede decirse que la metafísica de Hegel ha fundado en Berlin mas de una escuela: hay algo de religion en las proporciones inmensas, en la autoridad imperiosa é intolerante de esta filosofía. Doce años hace que aquel grande hombre ha muerto; pero la inspiracion que le animaba no se ha extinguido: anima aun á sus discípulos, y preciso es creer que tenia en sí mismo fuerzas maravillosas para inflamar con sus duras fórmulas á todos aquellos jóvenes graves, á quienes ha hecho casi fanáticos dándoles en alto grado la valentia del pensamiento. De los cuatro héroes de la filosofía alemana, Hegel es el único que no ha sobrevivido á su obra, y que no ha visto elevarse su sucesor. Mientras que los sistemas se habian sucedido rápidamente, esta variedad, aun siendo como era prueba de un movimiento fecundo, podia debilitar la confianza en los resultados:

"Nos falta mucho para ser verdaderos dioses."

El sistema electoral de la Grecia comprende dos casos: primero, la eleccion de los comisarios por los ciudadanos que tienen derecho de votar; y segundo, la eleccion de los representantes por los electores.

Todos los griegos indigenas de edad de 25 años que estan en el goce de los derechos civiles y politicos son llamados á votar. Las mismas condiciones se exigen para los representantes. Hé aqui el decreto por el que se determina el número proporcional de los electores:

"En las ciudades, villas y aldeas serán nombrados los electores por los habitantes que tienen el derecho de votar. El número de los electores será en proporcion del de las familias que residen en cada localidad. Las localidades que contengan de 15 á 50 familias nombrarán un elector; las de 50 á 100 familias dos; las de 100 á 200 tres, y así sucesivamente un elector mas por cada centenar de familias." (Debats.)

Se lee en el *Armorican* de Brest:

La corbeta *l'Aube*, que debe conducir á Port-au-Prince-Prusia la mision de Francia cerca de la Republica de Haiti, ha salido hoy de Brest. Entre las personas que acompañan al ministro plenipotenciario, Mr. Adolfo Barrot, se cita á Mr. Victor Place, secretario de la mision, al baron Vaur y al conde Arturo de Fontenilla, adictos á la embajada. (Comm.)

Se nos asegura que Mr. de Salvandy ha sido definitivamente nombrado para la embajada de Turin, y que el jueves saldrá para dicho punto. (Idem.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 18 de Octubre.

Felicitemos á la junta de comercio de esta capital por la ilustrada cuanto útil idea que encierra el anuncio inserto en nuestro número del 14 del corriente, por el cual se invita á los señores comerciantes de Valencia á volver al uso de reunirse diariamente en la Casa-Lonja para mayor comodidad y facilidad en sus contratos.

Esta costumbre de tener un sitio destinado á juntar en él cada dia á hora determinada los comerciantes, cambistas ó banqueros, corredores, patronos y demas clases dedicadas al tráfico, es universal en todo el mundo conocido, y tan antigua como lo son la navegacion y los negocios mercantiles. Era conocida esta práctica entre los griegos y romanos. Todavía se conservan en la que fue capital del imperio, á que estos últimos dieron nombre, los restos del *Foro Boario* ó lonja, ó lugar de reunion de los traficantes en ganados. Los edificios de las bolsas de Londres, de Amberes, de Brujas, de Gante son obra de la edad media, y en nuestros dias se ha construido el soberbio palacio de la bolsa de Paris, admirado por cuantos han visitado aquella capital.

Una práctica tan universal y seguida desde la antigüedad mas remota por todos los pueblos comerciantes no puede ser hija únicamente de la moda y de la costumbre: preciso es que sea ademas de análoga, esencial al fomento de los negocios; y en realidad, fácilmente se concibe que la seguridad de encontrar á hora fija y en un punto dado á todas las personas relacionadas con el comercio, ahorra tiempo y multiplicados viajes de un punto á otro de la poblacion, y lo que es mas importante aun, poniendo en contacto á todas las cosas y agentes mercantiles, ofrece ocasion para que hagan infinitos negocios, que sin esta circunstancia no se hubieran verificado.

Invitamos pues al comercio de Valencia á frecuentar el salon de la Casa-Lonja, y á volver con ello la animacion y la vida á un edificio que es uno de los mejores monumentos artísticos

Pero cuando se hubo establecido una doctrina que pareció á los ojos de algunos el producto y el complemento de aquellas á que reemplazaba, su fortuna debió acrecentarse de dia en dia: propagada á las universidades del Norte por hombres de talento, no tardó en apoderarse de los ánimos, al propio tiempo que en su desarrollo grandioso abrazaba el mundo entero la ciencia toda. Ya Hegel habia elevado un monumento á cada parte de los conocimientos humanos: en la teología, en la historia, en la jurisprudencia, en todas partes habia establecido su doctrina, que nada podia hacer variar. Cuando murió se repartieron sus discípulos su imperio, y continuaron aquel trabajo inmenso, de suerte que ninguna parte de la ciencia se les escapó, y el universo de las ideas les perteneció desde entonces.

Hay mas: esta filosofía desde su aparicion en Berlin habia sido aceptada, protegida y proclamada por el Estado: aliábase y confundíase con él, pareciendo, si se me permite explicarme así, su apotósis, su trasfiguracion ideal. Hegel, que saludaba en los pueblos germánicos una raza privilegiada, predestinada para el desarrollo de la idea divina, y en el Estado el mas alto término de este desarrollo, sirvió para inspirar un patriotismo orgulloso y satisfecho de sí mismo que se internaba profundamente en el corazon de la Prusia. En 1817 el baron de Altenstein, Ministro de Instruccion

de nuestra hermosa ciudad, cuya elegancia ofrece una prueba de lo próspera que era al comercio cuando se labró aquella mansion; prosperidad de que volveremos á ser testigos si los señores comerciantes se animan, y discurrendo entre sí sobre los medios de fomentar el tráfico, despiertan el espíritu de asociacion y dan la mano á las diferentes instituciones de crédito que nos hacen falta, y cuya creacion al alcance de los particulares multiplicarán la circulacion y los negocios, y con ello la riqueza y el bienestar de nuestro pais. (La Union.)

Idem 20.

Estado de la eleccion de diputados provinciales y suplentes.

DISTRITO DEL MAR.

Han tomado parte 298.
Mitad mas uno 150.

Han obtenido votos.

D. Fernando Ureta 160. Electo.
Falta un suplente, por no haber obtenido Don Vicente Serrano mas que 147, debiendo ser 150. Solo en el caso de no haber salido electo el diputado se procede á segundas elecciones.

DISTRITO DEL MERCADO.

Han tomado parte 263.
Mitad mas uno 132.

Han obtenido votos.

D. Javier Paulino 191.
D. Pedro Nolasco Badino 187.
Hay eleccion.

DISTRITO DE SAN VICENTE.

Han tomado parte 113.
Mitad mas uno 57.

Han obtenido votos.

D. José Vallterra 73.
D. Honorato Piera 72.
Hay eleccion.

DISTRITO DE SERRANOS.

Han tomado parte 207.
Mitad mas uno 104.

Han obtenido votos.

D. José Antonio Guerrero 107. Electo.
No hay suplente, pues D. José María Vallterra solo ha reunido 98 votos, y le han faltado seis.

Solo en el caso de no haber salido electo el diputado, se procede á segundas elecciones. (Idem.)

MADRID 25 DE OCTUBRE.

Ayer se ha ocupado el Congreso en el exámen de la aptitud legal del Sr. Don Antonio Escosura, electo Diputado por Oviedo. La mayoría de la comision opinaba en su favor, y el Sr. Madoz en un voto particular creia que no debia ser admitido por haber incurrido en la pena de privacion de empleo por ocho años por sentencia de un tribunal que le juzgó como gefe político de Palencia. Impugnó el voto el Sr. Montalvan, Diputado por Madrid, que ayer por primera vez hizo uso de la palabra, en quien notamos bastante facilidad, al mismo tiem-

pública, llamó á Berlin á Hegel, que desempeñaba una modesta cátedra en Heidelberg, y fue uno de sus mayores admiradores. Federico Guillermo III hubiera deseado que Hegel, por el ascendiente de su genio, fuese como el gefe de un protestantismo superior, puesto que su filosofía habia nacido de la reforma y se apoyaba en ella: veía con orgullo establecerse en sus Estados aquel pontificado filosófico, que coronaba á un tiempo á la ciencia libre y á la libre teología de la Alemania del Norte; pero que debia bien pronto llevar á esta teología á su mas agitado periodo y empuñarla en empresas inauditas. Hegel era pues omnipotente en Berlin: sus amigos eran individuos del Consejo de Instruccion pública; sus discípulos ocupaban cátedras á su lado, y en toda la Prusia, en Breslau, en Halle, en Koenigsberg se establecian orgulloosamente jóvenes doctores como en un pais conquistado. Jamas habia reunido la filosofía al imperio de las almas y de lo infinito una parte tan considerable de dominio sobre los bienes temporales: no será demasiado decir que esta filosofía unia la religion al Estado, y parecia sobrepasar en la ciencia la maravilla civil de la edad media, haciendo sentar sobre el mismo trono al Papa y al Emperador, á Gregorio VII y á Enrique IV reconciliados.

Este era el espectáculo que presentaba la Prusia en el reinado de Federico Guillermo III. El orgullo altanero de la filosofía de Hegel, su

po que grandes conocimientos en la legislación castellana, que no sorprenderán á quien de antemano le conozca y haya leído sus elegantes escritos ú oído sus explicaciones en la universidad de Madrid. Defendió el dictámen su autor con toda la delicadeza que le permitia su difícil posicion; y despues de pronunciar un discurso el Sr. Escosura en su defensa con bastante habilidad y con gran mesura y una templanza digna de elogio, el Congreso no tomó en consideracion el voto, y aprobó el dictámen de la mayoría de la comision.

Todos los Sres. Diputados presentes manifiestan su deseo de comenzar pronto de lleno sus importantes trabajos, y nosotros tambien lo deseamos sincera y ardentemente para arrancar de una vez todo pretexto á los rebeldes, para que acabe de legalizarse la situacion como el pais desea, y desaparezca la bandera rota y carcomida que agitan en sus manos los enemigos de las instituciones. Entonces comenzará á sentir el pais las consecuencias favorables de la union de la gran familia liberal; y si algunos malavenidos con tan buena idea trabajan en combatirla suscitando embarazos y proponiendo motivos de agitar los pasados rencores y de avivar amortiguados odios, que vuelvan sus ojos hácia la nacion los que pueden influir en su destino, que recuerden que todos han errado hasta ahora, que todos los bandos han menester generosidad y olvido para sus faltas, y que desoigan todo género de sugeriones. De esta suerte cumplirán con lo que deben á su patria, que es la principal obligacion de los buenos ciudadanos.

VARIETADES.

Esciben de Argel:

Las excavaciones hechas en Orleansville para la instalacion de nuestros establecimientos sobre este punto han dado lugar á uno de los mas interesantes descubrimientos. Hallóse una antigua iglesia cristiana en sus cimientos interiores: la siguiente inscripcion, colocada en el mismo umbral del edificio, y que data de 14 siglos, no deja la menor duda en cuanto á esto:

BIC REQUIESCIT SANCTE
MEMORIE PATER NOSTER
REPARATUS EPISCOPUS
QUI FECIT IN SACERDOTIUM
ANNOS VIII MENSES XI ET
NOS PRECESSIT IN PACE
DIE UNDECIMA K. A. L. A. G. PR.
OV. NC. CCCXXX ET SEXTA.

(Aqui descansa nuestro padre Reparato obispo, de santa memoria, que ejerció el sacerdocio ocho años y once meses, y que nos ha precedido en la paz de Dios el undécimo dia de las kalendas de Agosto, año 436 del nacimiento de Jesucristo.)

Se cree que debe hallarse bajo el sitio de esta inscripcion el féretro que contiene los restos mortales de San Reparato; pero á la salida del correo no se habia excavado lo bastante para cerciorarse de ello.

En cuanto se recibió esta noticia, que fue traída por el coronel Cavaignac, comandante de la subdivision de Orleansville, se puso inmediatamente en marcha el Sr. obispo de Argel para presidir todas las obras que deben hacerse á fin de descubrir las reliquias de uno de los obispos mas antiguos del pais, y al mismo tiempo de uno de los Santos de que se glorifica la iglesia. (El correo de ultramar.)

grandeza tranquila é imponente dominaban aquella sociedad: la alianza del Estado y de la ciencia, llevada solemnemente á cabo, habia sido un grande acontecimiento. Aunque no todos los filósofos se hubiesen sometido á la autoridad de la doctrina hegelista, como no se habia descubierto aun todo lo peligroso de este sistema, los ánimos se mostraban satisfechos de tanto poderio, de tanta magestad; y en aquel magnífico edificio veía la Alemania un testimonio de su fuerza. Al lado de Hegel habia nobles escritores que sin aceptar sus doctrinas no las combatian todavia: estaba Hengsternberg, que defendia con calma, pero con vigor, la antigua ortodoxia luterana: estaba Schleiermacher, aquel genio verdaderamente cristiano y todo dedicado á la ciencia, siempre ocupado en reconciliar el mundo de la fe con el mundo de la razon, y que fue devorado por aquella lucha interior: estaba Steffens, que atacando la especulacion se remontaba á la sencillez de la fe. Esta era una asamblea estudiosa y animada, en que se debatian los mas grandes intereses de la inteligencia; y la Prusia, que protegia este vigoroso desarrollo, parecia marchar cada dia con mas velocidad á la supremacia de la Alemania. Habia contado noblemente con el pensamiento libre, y el espíritu alemán en su reconocimiento la daba la corona y el imperio.

(Se continuará.)

DESCUBRIMIENTO EN EL OCEANO PACIFICO.—Una isla hermosa y fértil de 13 leguas de largo de nordeste á sudoeste en 11° 5' latitud austral y 165° longitud occidental. La descubrió el buque ballenero *Isabela*, de Jairhven. La goleta americana de guerra *El Boston* trajo la noticia. El capitán de la *Isabela* George E. Netcher dió la noticia en Taií el 12 de Abril, y la llamó Eudie, nombre del primero que vió dicha isla. No sabemos si la longitud se cuenta desde Washington ó desde Greenwich.

(Diario de la Habana.)

En la última sesión celebrada en la academia de bellas artes, Mr. Raoul-Rochette ha leído una memoria interesante acerca de la vida del gran artista Cherubini. Pero en donde más se ha extendido ha sido en la prolongada lucha que Cherubini sostuvo contra Napoleón, que quería imponer al autor del *Pygmalion* sus doctrinas musicales. Con este motivo ha recordado una anécdota bien conocida. El Emperador gustaba más de la música melódica y patética que de la estrepitosa; y como un día elogióse delante de Cherubini al compositor Pae-siello, cuyas obras le entusiasmaban, le dijo: "Imitad á Pae-siello, pues vuestra música mete mucho ruido.— Señor, contestó el maestro, bien veo que V. M. no gusta de otra armonía que la que no le impide pensar en los negocios del Estado."

Al referir esta anécdota, el secretario perpetuo de la academia ha felicitado á los músicos de nuestra época de no haber vivido en tiempo del imperio, pues sus obras estrepitosas probablemente no habrían obtenido el voto de Napoleón. (Const.)

AVISOS.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Para la primera junta general de acreedores á la quiebra de D. Luis Rencurel se halla señalado el día 25 del corriente mes á las cuatro de su tarde en el local que ocupa dicho tribunal, primer piso del ex-convento de San Martín, adonde deberán concurrir cuantos lo sean, bien por sí ó por medio de persona competente autorizada, pues de no hacerlo podrá seguirse perjuicio.

Se venden tres casas en Cádiz perfectamente acondicionadas, de antigua posesion y tasadas con arreglo al estado actual de aquella plaza. Una en la calle de San José, número 59, en 102.888 rs. Tiene un censo redimible de 18.700 rs. al 3 por 100 que se paga á amortización.

Otra en la calle de Gamonales, núm. 41, tasada en 142.545 rs. Tiene de carga 165 misas á 4 rs. vn.

Otra calle de Bendición de Dios, núm. 125, en 94.760 rs. Tiene un censo de 900 ducados.

El que quiera interesarse en ellas puede dirigirse en Cádiz á D. Antonio Alsazua, del comercio; en Madrid á D. Vicente Pagasatundua, Corredora baja de San Pablo, núm. 15, cuarto segundo, ó en el Ferrol á D. José Quevedo, comandante de artillería de Marina.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciaci6n. Darán razon en la librería de A. Poupart, calle del Arenal, núm. 9. 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 51, 58, 57½ á v. f. ó vol. y firme con 15 cupones y un semestre vencido: 20½, 20½ á 60 d. f. ó vol.: 20½, 20½ á v. f. ó vol. á prima de ½ con 5 id. y 1 id.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 25½, 25½ al contado: 25½, 25½, 21½, 25 tres dieziseisavos, 24½, 25½, 21 trece dieziseisavos, 25½, 26½, un dieziseisavo y 25½ á v. f. ó vol. y firme: 25½, quince dieziseisavos, 26½, 27½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, 1, ½ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 41 á v. f. ó vol. con 15 por 100 y 1 semestre cobrados.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Id. no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Accionés del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58½ din. Paris, 16-11 id.

Alicante, 1½ d.	Málaga 1½ d.
Barcelona á ps. fs., 1 pap. id.	Santander, par.
Bilbao, ½ id.	Santiago, ½ din. d.
Cádiz, 1½ id.	Sevilla, 1½ id.
Coruña, ½ din. id.	Valencia, 1½ id.
Granada, 1½ id.	Zaragoza, 1 pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Braulio Guijarro, juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido, que de ser así y de hallarme en actual ejercicio de la jurisdiccion el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de dos capellanías vacantes fundadas en la villa de Torralba por el Dr. D. Pedro Oropesa, y asimismo que en la actualidad posee el presbítero D. Pedro Belmonte, para que dentro de 30 días, que por primero y último término les señalo, contados desde el último anuncio que se hiciera, bien en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirle en este mi juzgado por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 9 de Junio último, dictado en el expediente incoado á instancia de Francisco Resino, vecino de la villa de Torralba.

Dado por duplicado en Puente del Arzobispo á 9 de Octubre de 1843. = Braulio Guijarro. = Por su mandado, Cayetano Antonio Ruiz.

D. Joaquin María San Miguel, ministro honorario de la audiencia territorial de Valladolid y juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido &c.

Habiéndose instaurado en este juzgado de mi cargo, y por la escribanía del refrendatario, demanda por parte de José Gervasio Juarez, de esta vecindad, pretendiendo derecho á los bienes que constituyen la obra pia que en la iglesia parroquial de Santo Domingo de Guzman, de esta capital, fundó D. Diego Morales por testamento otorgado en 10 de Setiembre de 1614, he acordado en providencia de 13 del actual que se cite, llame y emplaze por término de 30 días á las demas personas que se crean con accion fundada á dicha obra pia, para que dentro de él la expongan y deduzcan en forma; que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 16 de Octubre de 1843. = Joaquin María San Miguel. = Por mandado de S. S., Miguel de Torres.

En virtud de providencia del Sr. D. Leon Cenarro, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita y llama á Manuel Salinas, casado, tratante, vecino de Talavera de la Reina, segun resulta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el presente periódico, comparezca en la audiencia de dicho señor á efecto de recibirle declaracion en causa criminal por robo ejecutado á la inmediacion del puente de Guadarrama la noche del 11 de Agosto del presente año.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Casal, que parece ha vivido en la calle Ancha de Peligros, núm. 16, cuarto segundo, para que al término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio que por primero se le señala, comparezca en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel María de Basualdo á prestar su declaracion y dar sus descargos en la causa que se le sigue en dicho juzgado ante el escribano del número del crimen D. Narciso Manrique por haberle hallado una navaja de uso prohibido, pues si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviese, y no verificándolo se le seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Alvarez, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de Olias fundó Eugenio Garcia de Páramo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de uno de los anuncios en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante á hacer las reclamaciones que tengan á bien; bajo el apercibimiento de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 3 de Octubre de 1843. = Gregorio Alvarez. = Por mandado de S. S., Gregorio Carrasco.

En virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de la ciudad de Granada se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde esta fecha, á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de Don Manuel Abellan y Leal, vecino que fue de dicha ciudad y administrador del Excmo. Sr. du-

que de Abrantes, para que dentro del referido término comparezcan por sí ó por medio de apoderado á usar de la accion que les asista en los autos de testamentaria que penden en aquel juzgado por la escribanía del número de Don Francisco de Paula Rufo; bajo apercibimiento de que pasado se continuarán, parándoles todo perjuicio, y dictara la providencia que corresponda en justicia á la solicitud hecha por la viuda sobre reintegro de su dote.

D. Gregorio Alvarez Gonzalez, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Olias fundaron el reverendo padre fray Bartolomé de Arellano y Simon Diaz de Arellano, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion en uno de los anuncios de la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término que por primero y último se le señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 6 de Octubre de 1843. = Gregorio Alvarez. = Por mandado de S. S., Joaquin Aguiñera.

Juzgado de primera instancia del partido de la Rambla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á que se le adjudiquen en libre disposicion los bienes que forman el dote de la capellanía que en la parroquial de esta villa fundó Isabel de Luque, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de referidos edictos en la Gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á 16 dias del mes de Octubre del año de 1843. = Francisco Nuñez de Arenas. = Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Licenciado D. Rafael de Santo Domingo, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyesen con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía colativa fundada por D. Juan Perez de Eguileor, cura y beneficiado que fue de la iglesia parroquial de la villa de Villaro, por instrumento otorgado en el año de 1660, para que lo deduzcan en el término de 30 días, contados desde la fijacion de este edicto en los parajes públicos y acostumbrados de la misma, en el Boletín oficial y Gaceta general de la nacion; apercibidos de que en defecto les parará perjuicio lo que se resolviese en su razon, que así lo tengo mandado por auto proveido este día á peticion de Doña Manuela de Madariaga.

Durango Octubre 16 de 1843. = Rafael de Santo Domingo. = Por su mandado, Fernando de Bartura.

Licenciado D. Braulio Guijarro, juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido, que de ser así y de hallarme en actual ejercicio de la jurisdiccion el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de dos capellanías vacantes, fundadas en la villa de Torralba por el doctor D. Pedro Oropesa, y asimismo que en la actualidad posee el presbítero D. Pedro Belmonte, para que dentro de 30 días, que por primero y último término les señalo, contados desde el último anuncio que se hiciera, bien en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle en este mi juzgado por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 9 de Junio último, dictado en el expediente incoado á instancia de Francisco Resino, vecino de la villa de Torralba.

Dado por duplicado en Puente del Arzobispo á 9 de Octubre de 1843. = Braulio Guijarro. = Por su mandado, Cayetano Antonio Ruiz.

SUBASTAS.

Se saca á pública subasta por término de 30 días una casa sita en la ciudad de Toledo y su calle de la Sillería, señalada con el núm. 18, que tiene de sitio 2238 pies superficiales, y fue tasada en 10 de Junio de 1842 por los maestros de obras de la propia ciudad D. Julian Arellano y D. Alfonso Crespo en la cantidad de 41.740 reales.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia del cuartel del Barquillo en esta capital, por la escribanía de su número de D. Domingo de los Reales, y para su remate se halla señalado el día 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la posada del mismo Sr. juez, que la tiene en la calle del Desengaño, núm. 2, cuarto principal.

BIBLIOGRAFIA.

EL MENTOR DE LA INFANCIA, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia.

Su precio en Madrid 4 rs. al mes, 11 por tres meses, 20 por seis y 38 por un año, llevado á casa de los suscritores. En las provincias por un trimestre franco de porte 16 rs., por medio año 30 y por uno 58.

Se admiten suscripciones en Madrid en el gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25; en la librería europea de Denué Hidalgo y compañía, calle de la Montera; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Sanz, calle de Carretas, y en el gabinete de lectura de Monier, Carrera de San Gerónimo, donde se darán los prospectos gratis.

En las provincias se suscribe en todas las librerías y administraciones de correos correspondientes del gabinete literario.

MANUAL DE LAS REGLAS DEL DERECHO y de la significacion de sus palabras, ó traduccion al castellano de los títulos 16 y 17 del libro 50 del Digesto de verborum significacione y de regulus juris, mandados dar en primer curso de leyes por decreto de 1º de Octubre de 1842: un tomo en 8º á 14 rs. en pasta.

Se vende en la librería de Sanz, calle de Pontejos, antes de Carretas.

LECCIONES DE ELOCUCION FORENSE Y PARLAMENTARIA, pronunciadas en el Ateneo por D. Fernando Corradi: está en prensa la entrega 7ª que se repartirá en esta semana. Continúa abierta la suscripcion en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo, y de Cuesta, calle Mayor.

PRONTUARIO DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES. Comprende esta obra 153 leyes expedidas y restablecidas desde 15 de Octubre de 1836, en que lo fue la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico-político de las provincias.

Asimismo acompañan las disposiciones legislativas que pertenecen á los gefes políticos y alcaldes constitucionales y la citada ley fundamental de 3 de Febrero de 1823, que forma la base de la actual administracion, y las importantes sobre dotacion de culto y clero y sobre la enagenacion de los bienes del mismo. Un tomo de 446 páginas. Se vende á 14 rs. en rústica y 16 en pasta en la librería de Ríos, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional. En la misma está de venta el Prontuario jurídico, que alcanza hasta 14 de Junio de 1843, cuyos cuatro tomos se venden por separado: el 1º y 2º á 16 rs. en pasta, el 3º á 12 rs., y á 6 rs. el 4º á la rústica. Dichas obras se venden tambien en las provincias en las librerías principales.

MUSICA.

Para piano solo. = Fantasia fácil de la ópera Lucia de Lamermoor, por Lohoz. = Capricho, por Gaztambide. = Vals dedicado á S. M. por su maestro Albeniz. = Rigodones sacados de la ópera Saffo, por Ambite. = Rigodones de la Favorita, por dicho.

Para violin y piano. = Fantasia de la Saffo, por Lohoz. = Rigodones sacados de las óperas, por dicho. = Vales de Lucrecia Borgia, por dicho. = Vales, por Aguado.

Para flauta y piano. = Divertimientos de Lucia de Lamermoor, por Gaztambide. = Nocturno, por Rivas. = Caprichos, por id.

Para guitarra sola. = Andante y tres vales, por Aguado. = Coro de mugeres de la Saffo, por Salmon. = Recuerdos de Nápoles, seis pequeñas fantasías, por Kuffner. = Rigodones de la Favorita, por Garcia. = Fantasia, por Sor. Se hallará en Madrid en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de Don Francisco Lucini, pintor y director de la maquinaria de este teatro, y académico de mérito de la nacional de nobles artes de S. Fernando. Se pondrá en escena la gran comedia de magia, nueva, original, en siete cuadros, escrita en prosa y verso, titulada

LAS BATUECAS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

EL MOLINO DE GUADALAJARA, drama nuevo en cuatro actos y en verso. Terminará la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche. Primera representacion del baile en dos actos, titulado

GISELA ó LAS WILIS.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.